JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, doce de agosto de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-344

Se inadmite la anterior demanda verbal de pertenencia de MELBA NELLY HENAO RAMIREZ contra ANA PAOLA OSPINA, para que en el término de cinco (5) días se aclare la razón de ser de haber presentado dos demandas que no coinciden.

En efecto, en una de ellas solo menciona a una de las demandadas, en la otra a las dos; en una demanda menciona la dirección incompleta de la demandante, en la otra no la menciona, en las dos demanda menciona dos cuantías, una por $80.000.000.oo y la otra por $5.000.000.000.oo.

Procédase de conformidad.

Se reconoce personería al doctor JOSE EDUARDO GONZALEZ VARON para actuar como apoderado de la demandante en los términos del poder anexo.

NOTIFIQUESE.